

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

27 de junio de 2007

UNIDAD DE TRANSACCIONES S.A. DE C.V.	INGRESO DE CORRESPONDENCIA
FECHA	27 JUN 2007
HORA	3:30 P.M.
Recibido por	Karla María Cestoni
Clave/Archivo	Siget-358

Ingeniero
Juan Nelson Sánchez
Presidente de la Junta Directiva de la
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.**
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán.

Asunto: Notificación de Acuerdo No. 144-E-2007

Estimado Ingeniero Sánchez:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha veinticinco de junio de este año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice: "ACUERDO No. 144-E-2007"

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veinticinco del mes de junio de dos mil siete.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. El veinte de abril del dos mil cinco, a propuesta de la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., esta Junta de Directores aprobó, por medio del Acuerdo No. 78-E-2005, el "Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS", el cual tiene por objeto proteger a los usuarios finales de energía eléctrica de los desajustes en los precios en el MRS provocados por condiciones vulnerables del sistema eléctrico nacional, debido principalmente a la indisponibilidad temporal de unidades generadoras importantes.
- II. Posteriormente, a través de distintos Acuerdos, se determinó la necesidad de mantener vigente este Mecanismo, habiendo sido prorrogado hasta el treinta de junio de dos mil siete mediante el Acuerdo No. 139-E-2006 del ocho de junio de dos mil seis. Con este último acuerdo se realizaron modificaciones al "Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS", las cuales habilitaban que las importaciones, actuando como un Grupo Generador a Programar (GGP) virtual ubicado en los nodos de interconexión internacional, estuvieran incluidas dentro del Grupo de Generadores Identificado (GGI). Asimismo, se aprobó una disposición que estableció que las nuevas unidades generadoras que se incorporen al GGI, no se limiten exclusivamente a unidades termoeléctricas, sino que pueda incorporarse

cualquier unidad generadora independientemente del recurso que utilice para generación de energía eléctrica.

- III. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 112-E de la Ley General de Electricidad, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Competencia suscribieron el Acuerdo conjunto No. 1/2007/SC/SIGET de fecha catorce de marzo de dos mil siete, en el cual se recomienda que en tanto no se encuentren completamente desarrollados los instrumentos normativos e institucionales para migrar hacia un despacho basado en costos en el mercado mayorista de electricidad y mientras las condiciones de vulnerabilidad del sistema eléctrico nacional persistan, es necesario que el cálculo de los precios en el mercado regulador del sistema se continúe realizando conforme al Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS.
- IV. Después de más de dos años de funcionamiento del mecanismo transitorio para el cálculo del precio en el MRS, a luz de los resultados que se derivan del monitoreo del mercado mayorista de energía eléctrica, y tomando en consideración que está por terminar la vigencia del mencionado mecanismo, esta Junta de Directores estima procedente realizar las siguientes valoraciones:
- ◆ Es importante destacar que los precios internacionales de los combustibles utilizados para generación eléctrica continúan con una tendencia al alza y dado que la estructura de generación de nuestro país tiene un fuerte componente termoeléctrico, los precios de la energía a trasladar a tarifas se ven afectados.
 - ◆ Aunque en los últimos meses se han realizado adiciones de capacidad al sistema de generación de energía eléctrica nacional, el progresivo crecimiento de la demanda acorta sistemáticamente los márgenes de reserva de generación disponible, especialmente en el contexto actual en el cual los embalses se encuentran en pleno período de recuperación.
 - ◆ Pese a las mencionadas condiciones de vulnerabilidad del sistema eléctrico nacional, el mecanismo transitorio para el cálculo de los precios en el MRS ha permitido mantener la estabilidad de los precios en el MRS, evitando un mayor impacto a los usuarios finales de energía eléctrica.
 - ◆ Esta Institución continúa realizando un monitoreo periódico del funcionamiento del mecanismo a fin de detectar distorsiones en su aplicación o en la formación de los precios en el MRS, por lo que se hace necesario establecer la vigencia máxima de dicho mecanismo.
 - ◆ Cabe mencionar que está por aprobarse el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en Costos de Producción, y que una vez aprobado, la UT dispondrá de seis meses para habilitar los sistemas y procedimientos para el despacho basado en costos de producción.
 - ◆ Asimismo, debe señalarse que para el período de transición previo a la migración hacia un modelo de despacho basado en costos marginales de producción, costos fijos y de

inversión en el Mercado Mayorista, y mientras se mantengan las condiciones de vulnerabilidad en el sistema eléctrico nacional, el Acuerdo No. 1/2007/SC/SIGET recomienda que se continúe aplicando el Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS.

- ◆ Finalmente, debe considerarse que la eliminación del Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS supondría en este momento una drástica modificación a las reglas que han conferido estabilidad al mercado en los últimos meses.

Por lo anterior, esta Junta de Directores estima procedente prorrogar por un período de hasta seis meses el "Mecanismo Transitorio para el Cálculo de los Precios en el MRS", el cual iniciará a partir del día uno de julio de dos mil siete.

POR LO TANTO,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Aprobar la siguiente modificación al numeral 8 de la Regla 3.6: Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS del Anexo Cálculo del Precio en el MRS del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, la cual entrará en vigencia el día uno de julio de dos mil siete, de la siguiente manera:

I.1. Modificar el Numeral 8 de la siguiente manera:

Numeral 8. Vigencia

Este Mecanismo continuará vigente a partir del día uno de julio de 2007 hasta un período máximo de seis meses calendario.

- II. Instruir a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. para que a más tardar el día uno de julio de dos mil siete incorpore las adiciones y modificaciones aprobadas, actualice el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista y lo publique en su sitio web.

- III. Notifíquese e inscribese. "Argüello.T" Superintendente "R.Melara" Director Propietario "W.Jiménez" Director Suplente "O.A.Avilés" Director Propietario "R.AtanacioC." Director Suplente "Rúbricas".



entamente,

Ingeniero Giovanni Hernández
Gerencia de Electricidad

SIGET